

Art. 7.º La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Delegación Provincial de Turismo correspondiente, y en la que conste que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que fue otorgada. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, dará lugar a la cancelación del aval bancario.

Durante el período de cinco años siguientes a la fecha de efectividad de los beneficios, deberá probarse anualmente por certificación del Delegado provincial de Turismo que la inversión continúa aplicándose al fin previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención y la cancelación del crédito.

Art. 8.º No se admitirán subrogaciones en los beneficios del concurso. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada discrecionalmente por la Secretaría de Estado de Turismo, podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos adjudicatarios.

Art. 9.º La inversión deberá terminarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de efectividad de los beneficios derivados del concurso. Sólo por razones justificadas podrá la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas ampliar, hasta en un año más, el plazo citado.

Art. 10. La adjudicación del concurso llevará implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo 18 de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979.

El plazo de presentación de la documentación exigida en esta última Orden para la obtención del crédito será de tres meses, a contar desde la fecha de notificación de la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que el beneficiario ha decaído en sus derechos a los beneficios del concurso, procediéndose al archivo del expediente.

Art. 11. La autorización del crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979. Sin embargo, en cuanto a su cuantía, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente Orden, y el plazo de duración del préstamo podrá ser de hasta catorce años, con un período de carencia no superior a tres años y al tipo de interés vigente para el crédito oficial. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico.

Art. 12. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

15638 *RESOLUCION de 10 de junio de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre concesión a la estación de esquí de «Cerler, S. A.», del telesilla «A-2-Sarrau», en el término municipal de Benasque (Huesca).*

Con esta fecha, y en base a la delegación de atribuciones conferidas según Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1955, 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1978, ratificadas por la de 5 de julio de 1977, se ha resuelto otorgar definitivamente a «Estación de Esquí de Cerler, S. A.», la concesión de telesilla «A-2-Sarrau», en el término municipal de Benasque (Huesca), con arreglo a la Ley 4/1984, de 29 de abril, y el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Decreto de 10 de marzo de 1980, al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por la Orden ministerial de 30 de marzo de 1979, y a las condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco (25) años.

B) Tarifas: Serán las que, por recorrido y viajero, vengán aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Huesca.

C) Zona de influencia: Será la que figura en el plano anejo al proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por el Decreto 673/1980, de 10 de marzo de 1980.

Madrid, 10 de junio de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—4.066-A.

15639

RESOLUCION de 10 de junio de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre los Chorros (punto kilométrico 12,2 de la C-814 y el punto kilométrico 10,200 de la C-814) hasta el punto kilométrico 2,200 del camino Arucas-Firgas por La Goleta. (E-307/80.)

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 10 de junio de 1981, ha resuelto otorgar definitivamente a «Unión de Transportes Insulares, Sociedad Anónima» (UTINSA), la concesión del citado servicio como hijuela-desviación del ya establecido entre Las Palmas y los Sectores Norte y Centro de la Isla de Gran Canaria (V-3.071), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 4,1 kilómetros. Los Chorros (punto kilométrico 12,2 de la C-814), Cruz de Firgas, el punto kilométrico 2,200 del camino Arucas-Firgas por La Goleta Cruz de Firgas y el punto kilométrico 10,200 de la C-814.

Expediciones: Tres diarias de ida y dos diarias de vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.071.

Clasificación respecto al ferrocarril: Independiente por no existir ferrocarril en la isla.

Madrid, 10 de junio de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—3.947-A.

15640

RESOLUCION de 10 de junio de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Caideros de San José y Montaña Alta con entrada a Fagagesto. (E-255/79.)

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 10 de junio de 1981, ha resuelto otorgar definitivamente a «Unión de Transportes Insulares Sociedad Anónima» (UTINSA), la concesión del citado servicio como hijuela-desviación del ya establecido entre Las Palmas y los Sectores Norte y Centro de la Isla de Gran Canaria (V-3.071), provincia de Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 7,5 kilómetros. Caideros de San José, Fagagesto y Montaña Alta.

Expediciones: Entre Montaña Alta y Fagagesto, dos de ida y una de vuelta los días laborables y una de vuelta los días festivos. Entre Caideros de San José y Fagagesto, cinco diarias de ida y cuatro diarias de vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.071.

Clasificación respecto del ferrocarril: Independiente por no existir ferrocarril en la isla.

Madrid, 10 de junio de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—3.947-A.

15641

RESOLUCION de 10 de junio de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Fontanales y el cruce de Lomo Brezal. (E-306/80.)

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 10 de junio de 1981, ha resuelto otorgar definitivamente a «Unión de Transportes Insulares, Sociedad Anónima» (UTINSA), la concesión del citado servicio como hijuela-desviación del ya establecido entre Las Palmas y los Sectores Norte y Centro de la Isla de Gran Canaria (V-3.071), provincia de Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 5,8 kilómetros. Fontanales, Lomo Moya, Lomo El Pino y cruce de Lomo Brezal.

Expediciones: Entre Fontanales y Montaña Alta de Guía, tres de ida y vuelta los días laborables y una de ida y vuelta los días festivos, con la intensificación del servicio-base en el tramo parcial afectado.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.071.

Clasificación con respecto al ferrocarril: Independiente por no existir ferrocarril en la Isla.

Madrid, 10 de junio de 1981.—El director general, Jesús Posada Moreno.—3.846-A.